

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00114 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

Aclare y corrija la dirección electrónica de la parte ejecutada (JAVIERDIAZREY@GMAIL.COM), teniendo en cuenta que esta difiere de la señalada en la solicitud de crédito de persona natural (javierdiazrey28@gmail.com).

En caso de persistir con la indicada en el libelo, debe dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, es decir, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ